

Radicado. 238.2022 DIVORCIO.
Demandante. MARIA MERCEDES VILLEGAS ARAUJO.
Demandado. ABELARDO VESGA URIBE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. MARIA ISABEL MEJIA ARANGO, portadora de la T.P. No. 55048 del C.S. de la Judicatura no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 994

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. La demanda de DIVORCIO promovida por MARIA MERCEDES VILEGAS ARAUJO válida de mandataria judicial presenta yerros que imponen su inadmisión. A esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a. No se aportó el registro civil de nacimiento del hijo menor en común J.S. VESGA VILLEGAS –num11 art. 82 del C.G.P.-.

b. Se extrañó pretensión tendiente a establecer lo concerniente a la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento del hijo en común -núm. 2 art. 389 del C.G.P.-.

En dicho sentido, deberá también hacerse la relación de los hechos que sustenten dichas peticiones, verbigracia, capacidad del alimentante, necesidad del alimentario, entre otros. Situación, que evidentemente, contraria lo previsto en los numerales 4° y 5° del art. 82 del C.G.P.

De existir un acuerdo respecto al tema deberá arrimarse copia de aquella decisión y de haberse elevado en el extranjero deberá arrimarse la documental con los requisitos del art. 251 del Estatuto Procesal requerimiento esencial para este tipo de lides.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia -COVID 19- que

Radicado. 238.2022 DIVORCIO.
Demandante. MARIA MERCEDES VILLEGAS ARAUJO.
Demandado. ABELARDO VESGA URIBE.

sigue afectando el mundo entero, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ISABEL MEJIA ARANGO, portadora de la T.P. No. 55048 del C.S. de la Judicatura, para efectos del mandato conferido.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Radicado. 238.2022 DIVORCIO.
Demandante. MARIA MERCEDES VILLEGAS ARAUJO.
Demandado. ABELARDO VESGA URIBE.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali veinticuatro (24) de junio del 2022



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26bcc7a8e8886f212ea2f3222bf76d1fc433425eb65c352d1d8904fc0cddb4b**

Documento generado en 23/06/2022 06:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>